

Bogotá D.C

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

comision.septima@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a oficio No. CSPCP. 3.7.-468-23 del 23 de agosto de 2023 de la secretaría de la Cámara de Representantes por medio del cual se solicita emitir concepto del proyecto de ley No. 080 de 2023 Cámara «Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos o enfermedades mentales, así como en medidas para la promoción de la salud mental».

Respetado Doctor,

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expone las observaciones realizadas al Proyecto de Ley No. 080 de 2023 Cámara «Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos o enfermedades mentales, así como en medidas para la promoción de la salud mental», visible en la gaceta No. 1028/2023 y 1087 de 2023 carta de adhesión.

La carta de adhesión fue presentada por la H.R María Fernanda Carrascal Rojas del proyecto de ley No. 109 de 2023 Cámara «Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones» al proyecto de ley No. 080 de 2023.

1. Propuesta normativa

El objeto de la iniciativa legislativa es la modificación de la Ley 1616 de 2013 en relación con la prevención, atención de trastornos o enfermedades mentales y medidas para la promoción de la salud mental en Colombia.



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088
Prosperidad Social
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538

Por su parte, el artículo cuarto del proyecto de ley pretende la modificación del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, con el fin incluir como miembro del Consejo Nacional de Salud Mental, entre otros, un delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como invitado permanente, quien además debe informar al Consejo Nacional de Salud Mental las necesidades en materia de atención en salud mental del sector que representa.

2. Trámite e iniciativa legislativa

El trámite legislativo que corresponde a la iniciativa en estudio es el de una ley ordinaria, toda vez que su contenido y objeto pertenecen a las que se dictan en virtud de las funciones ordinarias del Congreso de la República y se enmarcan en su facultad legislativa de regular conforme lo indicado en el artículo 150 de la Constitución Política.

3. Consideraciones a la propuesta normativa

Para abordar las modificaciones propuestas en el proyecto de ley objeto de estudio, será objeto de análisis la salud mental desde el ámbito de la prevención, atención de trastornos o enfermedades mentales y medidas para la promoción de la salud mental, así como las competencias asignadas a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud Mental, para luego determinar la relación que le asiste con las funciones encomendadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Para lo cual, se trae a colación algunos instrumentos internacionales que protegen el derecho a la salud y guardan estrecha relación con la salud mental, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución A/HRC/36/L.25 «Mental health and human rights» («Salud mental y Derechos Humanos») Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 29 de junio de 1948, en donde la Asamblea General de Naciones Unidas señaló¹:

«Reafirma la obligación de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de asegurarse de que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental cumplan las normas internacionales de derechos humanos».

Otro instrumento internacional donde está consagrado el derecho a la salud mental es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone en su artículo 12: «Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.»

¹ https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_36_L_25.pdf



También, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR en su artículo 10 dispuso:

«Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho.»

Este derecho según lo prevé el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política, requiere una protección especial por parte del Estado, a las personas que por su condición mental se encuentran en debilidad manifiesta, así mismo, el artículo 366 del *Ibidem* constitucional, consagra como finalidad social del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de las cuales se destaca las necesidades insatisfechas de salud.

Por su parte, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, garantizan a todas las personas el derecho a la salud y establece el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud como deber del Estado.

En el marco de la ley 1751 de 2015, la política de atención integral en salud está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social², con la participación de las entidades territoriales, para garantizar la efectiva materialización del derecho a la salud, como acción dirigida a la aplicación de los principios de accesibilidad y universalidad del derecho, conforme lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política y Ley 100 de 1993³.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 estableció el Plan Decenal para la Salud Pública, en el cual confluyen políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental.

En el artículo 65 del *Ibidem* ley, dispuso la atención integral de salud mental para garantizar el ejercicio pleno de este derecho:

“Artículo 65. Atención integral en salud mental. Las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas, mediante atención integral en salud mental para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud y su atención

² Artículo 65 de la ley 1753 de 2015

³ Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

como parte del Plan de Beneficios y la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de salud mental”.

La salud mental es una prioridad en Colombia, no solo por ser un derecho fundamental sino también porque es un componente del bienestar general y la calidad de vida de los colombianos, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 1751 de 2015:

“Artículo 9°. *Determinantes sociales de salud.* Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.

El legislador creará los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados.

Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.”

En el marco de la implementación de estas políticas, se buscó manejar la promoción, prevención y tratamiento de la salud mental; igualmente, la rehabilitación integral e inclusión social, así como la gestión y coordinación sectorial e intersectorial, con el fin de que este conjunto de acciones esté enfocado en solucionar y mejorar la salud de la población.

El ejercicio pleno del derecho a la salud mental está en la Ley 1616 de 2013, que contempla la atención integral e integrada en salud mental⁴.

Por otro lado, el artículo primero y el numeral 2 y 3 del artículo segundo del Decreto 4107 de 2011 modificado y adicionada por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 «Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social» dispuso:

“Artículo 1°. *Objetivos.* El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos

⁴ Resolución 4886 de 2018 Ministerio de Salud y Protección Social

profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

Artículo 2°. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

(...)

2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.

3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades». (Subrayado y negrilla fuera de texto).”

En los términos del artículo 31 de la Ley 1616 de 2013, señala la competencia del Ministerio de Salud y Protección social para expedir, formular e implementar la Política Nacional de Salud Mental y en desarrollo de esta disposición se emitió la Resolución 4886 de 2018. Además, en virtud del artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 es el Ministerio de Salud y Protección Social, responsable de *«realizar el seguimiento y evaluación de impacto de la Política Pública de Salud Mental y la Política de Reducción del Consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, así como la formulación, los criterios, y los estándares de calidad de las instituciones Prestadoras de Servicios de salud de carácter público o privado a nivel nacional y territorial que ofrezcan servicios de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas y tratamientos, a fin de garantizar la integralidad, los estándares de calidad y el respeto de la dignidad y los Derechos Humanos de las personas sujetas de atención»*.

Al respecto, el artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, otorgó la denominación de Consejo Nacional de Salud Mental a la instancia especializada creada mediante el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012, como órgano de carácter consultivo que opera bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Salud Pública.

De tal forma, que para efectuar un análisis de los cambios propuestos en el proyecto de ley, más específicamente con la modificación del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013 “Por medio del cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”, se hace necesario contextualizar la situación actual de la Política Nacional de Salud Mental en



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088
Prosperidad Social
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



articulación con la Política Integral para la Prevención y Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el CONPES 3992 de 2020 “Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia” entre otros.

3.1 La Política Pública de Salud Mental y las competencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Esta política pública de salud mental tiene como objetivo general *«promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales y la epilepsia⁵»*

Ahora bien, la propuesta del proyecto de ley, que pretende la modificación del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, incluye en el Consejo Nacional de Salud Mental como invitado permanente un delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien con los otros invitados deberá informar al Consejo Nacional de Salud Mental sobre las necesidades en materia de atención en salud mental que tenga cada sector que representan; para lo cual se hace necesario explicar el papel que desempeñaría Prosperidad Social en dicho comité en relación con las competencias legales y reglamentarias.

Para abordar las modificaciones propuestas en el proyecto de ley objeto de estudio, se debe previamente establecer las competencias asignadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para luego determinar la relación que le asiste con las funciones encomendadas.

Sea lo primero señalar, que el artículo 58 de la Ley 489 de 1998⁶, establece los objetivos de los Ministerios y los Departamentos Administrativos «Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen» y el artículo 59

⁵ Resolución 4886 de 2018 pag.19.

⁶ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

de la misma ley señala las funciones a cargo de los Ministerios y los Departamentos Administrativos, sin perjuicio en lo dispuesto en sus actos de creación.

Mediante Decreto 2094 de 2016⁷, se define el objeto y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación cuyo objetivo es «formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes».

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 2094 de 2016 señala las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, además de las contempladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.
3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de estas.
4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.
5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.
6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.

⁷ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social



7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.
8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.
9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.
10. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de este.
11. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
12. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
13. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.
14. Las demás que le asigne la ley”.

De lo cual, se desprende que el objetivo y las funciones a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se encuentran inicialmente definidas en el Decreto 2094 de 2016, siendo el sector administrativo de inclusión social y reconciliación y responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad⁸.

Razón por la cual, la especialidad de Prosperidad Social es encaminada a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación para grupos vulnerables, por ello, es necesario revisar la pertinencia de que esta entidad actúe como delegado ante el Consejo Nacional de Salud Mental, tema que por su especialidad, está en cabeza de las entidades que tienen funciones relacionadas con el sector salud.

Recordemos que el Ministerio de Salud y Protección Social es el encargado dentro de sus competencias de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política

⁸ <https://prosperidadsocial.gov.co/la-entidad/mision-vision-objetivos-y-funciones/>



pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud⁹; dada la naturaleza de sus funciones. Igualmente, el artículo 4 del Decreto 4107 de 2011 establece las entidades adscritas y vinculadas que integran el Sector Salud y Protección Social, dentro de las cuales no figura el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Así mismo, los artículos artículo 58 y 59 de la Ley 489 de 1998.

En ese orden de ideas, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 «Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones» dispuso:

«**Artículo 59. Funciones.** Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

(...)

3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

(...)

6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

(...)

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

El artículo 1, el numeral 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 «Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social» dispone:

Artículo 1°. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

Artículo 2°. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

⁹ Artículo 1 y 2 del Decreto 4107 de 2011.



(...)

2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.

3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades». (Subrayado y negrilla fuera de texto).

También, resulta indispensable tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política, por medio del cual se limita a las autoridades del Estado, el ejercicio de funciones distintas a las que le fueron atribuidas por la Constitución y por la ley, y en el artículo 209 del *Ibidem* constitucional establece que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones». Las actuaciones de las autoridades administrativas deben estar siempre armonizadas con el cumplimiento de los fines del Estado y coordinadas de acuerdo con sus objetivos y competencias.

En ese orden de ideas, las competencias administrativas obedecen al objeto especial para el que fue creada cada entidad y para el cumplimiento de los principios de la administración pública y los fines del Estado, y así evitar la desnaturalización de las entidades públicas; es importante que las responsabilidades que se les asignen en las disposiciones jurídicas, y las acciones desarrolladas por cada institución pública, sean enmarcadas dentro de la especialidad y de las funciones y competencias establecidas en el acto de su creación, que para el caso concreto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las competencias están demarcadas en el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, en virtud del cual desarrolla sus funciones y competencias, las cuales no guardan relación con el objeto y la materia del proyecto de ley que están relacionados con la ley de salud mental.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C- 295 de 1995 precisó que el principio de especialidad de los establecimientos públicos es aquel «en virtud del cual, le es permitido llevar a cabo actos distintos a los autorizados en el objeto de sus atribuciones».

Es claro entonces que dentro del trámite de la presente iniciativa es imprescindible para su discusión y análisis contar con la revisión y las consideraciones del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta que el proyecto de ley en cuestión tiene por objeto entre otros, garantizar el derecho fundamental a la salud mental de los habitantes.



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088
Prosperidad Social
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



4. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida

En el artículo 166 de la ley 2294 de 2023¹⁰ le asigna al Ministerio de Salud y Protección Social con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental la actualización de la Política Nacional de Salud Mental.

En este sentido, el parágrafo 5 del artículo 348 del ibidem ley, indica dentro del programa Nacional Jóvenes en Paz:

«Parágrafo 5°. El Ministerio de Salud junto con las Secretarías de Salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental».

Por lo tanto, es el Ministerio de Salud y Protección Social por disposición legal, la encargada de la política pública y de garantizar la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de la política y el sector salud los encargados de los temas de salud pública.

5. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Resulta importante precisar que la disponibilidad de los recursos del Estado debe contar con la vocación de sostenibilidad fiscal, por lo que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar y avalar el impacto fiscal que generaría este proyecto de ley de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, condición que el proyecto en comento no presenta, ni en la exposición de motivos ni en el articulado, así como tampoco cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

«En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces»

De conformidad con lo anterior, y con el fin de no incurrir en incumplimiento del mandato constitucional y legal en cabeza del legislador de determinar de forma precisa el impacto fiscal que generaría la propuesta normativa, se requiere contar con el concepto técnico de la mencionada cartera.

6. Conclusión.

Del análisis jurídico realizado al proyecto de ley No. 080 de 2023 Cámara «Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos o enfermedades mentales, así como en medidas para la promoción de la salud mental», **respetuosamente se solicita excluir al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social del literal «vi) Un delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»** de los invitados permanentes del Consejo Nacional de Salud Mental, que propone el artículo 4 del proyecto de ley, conforme a las observaciones descritas en los párrafos precedentes.

Así mismo se considera necesario, que dentro del trámite legislativo se tengan en cuenta consideraciones que frente al proyecto de ley pueda el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo competente para atender las modificaciones a la propuesta normativa, así como también, el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto fiscal del proyecto de ley, conforme lo dispuesto el numeral 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y artículo 7 de la Ley 819 de 2003 respectivamente.



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088
Prosperidad Social
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538